

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se reciben en la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, número de poder, del cargo Veintidós de 1848.



# BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

### Agricultura.

El art. 6.º del real decreto de 5 de octubre último dispone que esten á las órdenes de los comisionados régios, para que los lleven por auxiliares, el ingeniero ó ingenieros de caminos y canales que para cada comision se designare. El espíritu de esta real determinacion no ha sido que uno ó mas ingenieros acompañen constantemente á los comisionados régios, porque esto distraeria habitualmente á muchos de sus naturales ocupaciones con perjuicio del servicio público, sino que cuando hallaren los mismos comisionados régios que es conveniente en casos dados llevar á efecto operaciones que requieran los especiales conocimientos de los ingenieros, reclamen uno ó mas de este ministerio, el cual se los facilitará, ora de los que no tengan á la sazón ocupacion precisa, ora de los asignados á los respectivos distritos, y por el tiempo que deban durar dichas operaciones.

De real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. gefe político del...

### Industria.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Isidro Ortega Salomon, presidente de la sociedad titulada Esmeralda, y por D. Blas Requena, solicitando que se amplie el término señalado en el art. 15 del reglamento de escoriales de 15 de diciembre de 1846 para dar principio al beneficio de los mismos; atendiendo á que la crisis política y comercial de Europa perjudica de un modo considerable al precio y salida de los plomos; á que la produccion de estos, cuando procede de escoriales, suele ser de escaso rendimiento, y muchas veces de difícil y costosa reduccion en los hornos metalúrgicos; á que mientras dure la mencionada penuria de las presentes circunstancias, no es fácil que ninguna empresa que no tenga ya establecidas oficinas de beneficio se arriesgue á hacer gastos aventurados para ponerles en marcha, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa direccion general de minas, se ha dignado acceder á la solicitud de estos interesados, concediendo á las referidas empresas, y á todas las que se encuentren en el mismo caso, un plazo general de ocho meses, á contar desde esta fecha, para dar principio á los expresados trabajos de beneficio de los escoriales, pasado cuyo plazo serán estos denunciabiles.

De real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y comunicacion á quien corresponda, insertándose en la Gaceta y en el Boletín oficial de este ministerio para la general observancia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid

23 de noviembre de 1848.—Bravo Murillo.—Señor director general de minas.

Excmo. Sr.: La casa de Torrens y Bruguera, de Barcelona, ha acudido á S. M. quejándose de los perjuicios que le ocasionan algunos fabricantes de jabon que imitan el duro que ellos fabrican mezclando resina de pino, de cuyo procedimiento les está asegurada la propiedad por 15 años en virtud de real cédula de privilegio de invencion, espedida en 3 de marzo último. Espouen que habiendo recurrido á la autoridad de V. E. para que les amparase en su privilegio, y pidiendo que á consecuencia de éste impidiere la elaboracion de dicho jabon contrabhecho, resolvió V. E. que acudiesen á los tribunales ordinarios á usar de su derecho, puesto que á ellos correspondia el conocimiento de estas cuestiones, de cuya providencia, recurriendo en queja los privilegiados, renuevan ante S. M. la misma preteusion. Y visto el art. 2.º del real decreto de 28 de marzo de 1826, que establece que la concesion de privilegios (que es lo que en esta materia compete hacer á la administracion) no puede mirarse en ningún caso como una calificacion de la novedad y utilidad del objeto sobre que recae, quedando el que lo obtiene sujeto á las resultas con arreglo á lo que se previene en el mismo real decreto:

Visto el art. 26 del citado decreto, declarando que el poseedor de un privilegio obtenido por cualquiera título tendrá derecho á demandar y perseguir en juicio al que usurpe su propiedad, y que conocerán de estas demandas los intendentes de las provincias donde residan los demandados, con apelacion al consejo de hacienda:

Considerando que los gefes políticos y el conservatorio de artes, á quienes corresponden en la actualidad las atribuciones que antes estaban conferidas á los intendentes y al suprimido consejo de hacienda en materias de privilegios de invencion é introduccion, carecen de jurisdiccion para entender en asuntos contenciosos pertenecientes al orden civil y en materia de propiedad, siendo esto, con arreglo á la Constitucion del Estado y al reglamento provisional para la administracion de justicia, de la competencia de los tribunales civiles:

Considerando que solo ante ellos puede por tanto ventilarse la cuestion de si el procedimiento empleado por los fabricantes, que se-

gun los interesados, contrahacen su jabon, es el mismo privilegiado, lo cual se fallará, previa la apertura ante el tribunal, del pliego cerrado que se custodia en el conservatorio de artes; y que si resultare asi, y los demandados por el contrario no probaren que el procedimiento era usado ó conocido en España antes de la concesion del privilegio en los términos expresados en el párrafo 5.º del art. 21 del mencionado real decreto, entonces y solo entonces podría impedirse la fabricacion de dicho jabon por medio del procedimiento privilegiado, pues la ley no privilegia esta ni la otra fabricacion, sino el procedimiento empleado para obtenerla, la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinacion de V. E., siendo la real voluntad se le manifieste haber visto con agrado su conducta en este asunto; y que se publique en la Gaceta y en el Boletín oficial del ministerio esta resolución, con el objeto de que sirva de norma en los casos de igual naturaleza que ocurran en lo sucesivo.

De real orden lo digo á V. E. para su satisfaccion y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 23 de noviembre de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. gefe político de Barcelona.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Debiendo continuarse el cange de los billetes del tesoro por cartas de pago del anticipo forzoso de los cien millones, se convoca á los interesados que á continuacion se espresan y hubiesen verificado el pago en julio último, á fin de que se presenten en esta administracion de contribuciones directas, en los dias que se dirán, por el orden y forma que se espresan, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, en el concepto de que los que no concurren en los dias en que son llamados, con arreglo al número y fecha de las cartas de pago, tendrán que aguardar á un nuevo llamamiento para poder realizar el cange.

Dias en que se verifica el cange y números de las cartas de pago espedidas en el mes de julio último.

- Viernes 1.º de diciembre desde el 1,301 hasta el 1,400.
- Sábado 2 de id. desde el 1,401 hasta el 1,500.
- Lunes 4 de id. desde el 1,501 hasta el 1,600.
- Martes 5 de id. desde el 1,601 hasta el 1,700.
- Miércoles 6 de id. desde el 1,701 hasta el 1,800.

Jueves 7 de id. desde el 1,801 hasta el 1,900.  
 Sabado 9 de id. desde el 1,901 hasta el 2,000.  
 Lunes 11 de id. desde el 2,001 hasta el 2,100.  
 Martes 12 de id. desde el 2,101 hasta el 2,200.  
 Miercoles 13 de id. desde el 2,201 hasta el 2,300.  
 Jueves 14 de id. desde el 2,301 hasta el 2,400.  
 Viernes 15 de id. desde el 2,401 hasta el 2,500.  
 Sabado 16 de id. desde el 2,501 hasta el 2,600.  
 Lunes 18 de id. desde el 2,601 hasta el 2,700.  
 Martes 19 de id. desde el 2,701 hasta el 2,800.  
 Miercoles 20 de id. desde el 2,801 hasta el 2,900.  
 Jueves 21 de id. desde el 2,901 hasta el 3,000.  
 Viernes 22 de id. desde el 3,001 hasta el 3,100.  
 Sabado 23 de id. desde el 3,101 hasta el 3,200.

(Se continuará).

Madrid 27 de noviembre de 1848.—Lorenzo Flores Calderon.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

Esta direccion general ha señalado el dia 18 de diciembre próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte y en la ciudad de Santander, ante el Sr. gefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Peñacastillo, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de tres años y cantidad de 265.000 reales anuales en que se ha hecho proposicion.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político. Madrid 18 de noviembre de 1848.—El subdirector, Francisco Barra.

Esta direccion general ha señalado el dia 18 de diciembre próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en esta corte y en la ciudad de Zamora ante el señor gefe político de la provincia para el primer remate del arriendo del portazgo de Castro Gonzalo y la Barca de Aznaque, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 90,618 reales y 17 mrs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político. Madrid 18

de noviembre de 1848.—El subdirector Francisco Barra.

Esta direccion general ha señalado el dia 18 de diciembre próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Huesca ante el Sr. gefe político de la provincia para el segundo remate del arriendo del portazgo de Puente de Fraga, situado en la carretera de Zaragoza á Barcelona, por tiempo de dos años y cantidad de 55.000 reales anuales, en que quedó en el primer remate.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político. Madrid 18 de noviembre de 1848.—El subdirector, Francisco Barra.

**TRIBUNAL DE COMERCIO.**

En virtud de providencia del mismo, se cita y emplaza á D. Alejo Cabezón, vecino que ha sido de esta corte y corredor de número de la Bolsa, ausente, sin saberse su paradero, para que comparezca en este tribunal, situado en la plazuela de la Leña, número 14, piso principal, cualquiera dia que no sea festivo desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, con el fin de que pueda notificársele cierta demanda que le promueve D. José de Villanueva sobre pago de 20,000 reales; y á cuya demanda debe contestar en el término de nueve dias perentorios, pasados los cuales si no lo verifica, se le habrá por decaído de su derecho, parándole el perjuicio que haya lugar.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

Con permiso del Excmo. Sr. gefe político de la provincia, se subastan los pastos de invierno del monte, Nuevo y Castaños para 250 cabezas lanares, cuyos pastos pertenecen á los propios de la villa del Villar del Olmo, cuya subasta se ha de verificar para el dia 13 del que cursa y hora de diez á doce de su mañana, en las salas consistoriales.

Habiéndose hecho el encabezamiento del pueblo de San Martín de Valdeiglesias con la hacienda nacional por los derechos de consumo, ha acordado el ayuntamiento constitucional asociado de varios mayores contribuyentes, se proceda al arrendamiento de los puestos públicos, con la exclusión de la venta al por menor de las especies de aceite, tocino, manteca y toda clase de embutidos, carnes frescas, aguardiente, jabón y vinagre, permitiéndose la venta al por menor del vino, á los cosecheros, pagando los derechos establecidos, estando señalado para todos y cada uno de los remates de dichas especies, el día 8 del corriente, dando principio á las diez de su mañana en la sala consistorial, en cuyo acto y en la secretaría del ayuntamiento se hallarán de manifiesto las condiciones bajo de las cuales se han de celebrar.

La persona ó personas, que quieran hacer postura ó mejora á dichos ramos, lo verificarán en dicho día y hora, ó por la misma secretaría, que se admitirán las que se hagan siendo arregladas.

En la villa de Zarzalejo se celebra el segundo y último remate del arrendamiento de la casa meson de ella para el año inmediato de 1849, en el día 8 del corriente de tres á cuatro de su tarde, en el que no se admitirá mejora alguna que no cubra la décima parte de 500 reales en que está rematado.

Asimismo se llaman licitadores al derecho de carnes en vivo, por no haberlos habido hasta la presente.

No habiéndose admitido las propuestas hechas para la corta y roza del monte de propios de la villa de Fuentidueña de Tajo, está señalado nuevo remate para el día 10 del actual, á las diez de la mañana en la sala capitular. Dicha corta producirá 16,000 arrobas de palos para carbon superior.

Se sacan á pública subasta para el año que viene de 1849 con la venta al por menor, los derechos que gravitan sobre los artículos sujetos á la contribución de consumos, que son vino, aguardiente, aceite y carnes frescas; y su ayuntamiento ha señalado para sus dos únicos remates los días 10 y 17 del corriente, de diez á doce de su mañana en las salas consistoriales, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

El ayuntamiento de la villa de Valdelecha, ha señalado para los dos remates únicos, de los artículos de consumo con la venta exclusiva al por menor que son vino, aguardiente, aceite, tocino, jabón, y vinagre, y también la renta de fiel medidor, los días 10

y 17 de diciembre próximo venidero en las salas consistoriales de once á doce de sus mañanas, cuyo arrendamiento será para todo el año venidero de 148g.

El ayuntamiento de Navacerrada ha acordado su-  
basta con la venta exclusiva al por menor los artículos sujetos á la contribución de consumos sujetándose en un todo á lo instrucción y ordenes vigentes, y siendo su remate el 10 del corriente.

Se saca á pública subasta para el año de 1849, el derecho y venta al por menor de todas las especies sujetas á la contribución de consumos del pueblo de Vicalvaro y los ventorros ó puestos situados dentro del término jurisdiccional de dicho pueblo, celebrándose los dos remates de que ha de constar cada ramo, en los días 10 y 17 del corriente, á las once de su mañana, en la sala capitular de ayuntamiento, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la misma.

En la villa de la Osmeda de la Cebolla se subastan los derechos de consumos y venta al por menor de los mismos los días 10 y 17 del corriente á hora de diez á doce de sus mañanas, en el sitio de costumbre. Asimismo la posada pública todo bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

En el real sitio de San Fernando, en los días 8 y 17 del próximo mes de diciembre, de diez á doce de su mañana, se celebran los dos remates de costumbre para el arriendo de las especies de los ramos sujetos á consumos con la exclusión de la venta al por menor y el percibo de los derechos al por mayor, así como el recargo de derechos sobre los mismos para gastos municipales, con inclusión de la tienda de mercería y la romana y medidas, todo con arreglo al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en su día á los licitadores.

**MERCADO PÚBLICO DE GRANOS:**

ALHONDIGA DE MADRID.

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo de 34 á 40 rs. vn.

Cebada de 15 á 16 rs. vn.

Algarrobas de 16 á 17 rs. vn.

Madrid 4 de noviembre de 1848.